

2023-376  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor **WILLIAM ANTONIO GONZALEZ GALLO** identificado con C.C. 91.252.055 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** identificada con NIT 800.148.514-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS**

- El hecho primero debe complementarse indicando el nombre del sujeto al cual se le otorgo la pensión.
- El hecho segundo debe adecuarse ya que esta narrado en primera persona.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- La pretensión declarativa primera debe complementarse indicando a partir de qué fecha solicita el retroactivo pensional. Adicionalmente teniendo en cuenta que la pretensión debe ser concreta, debe suprimirse la parte explicativa: *"toda vez que..."*
- La pretensión condenatoria segunda debe tasarse en un valor concreto desde el momento en que se causó hasta la fecha de presentación de la demanda, tanto la condena principal como la indexación.
- La pretensión quinta debe suprimirse, toda vez que el reconocimiento de poder es una consecuencia jurídica de la demanda y no una pretensión.

**FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA**

- Debe existir coherencia entre este acápite y las pretensiones de la demanda, por consiguiente, no se comprende como obtuvo el apoderado demandante el valor en el cual estima la cuantía de este asunto.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

2023-376  
ORDINARIO LABORAL

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 142** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria